



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 42 y el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Ivana Brenda G quien relató que compró unas camisetas de fútbol a través de un perfil identificado como a en la red social Instagram y para el pago realizó una transferencia a la cuenta registrada a nombre de Franco F en el Banco Prex, pero nunca recibió la mercadería ni respondieron sus comunicaciones posteriores.

En tanto F tenía registrado un domicilio en la provincia de Tucumán, el magistrado de esta ciudad declinó su competencia a favor de esa justicia local, con cita de la doctrina de V.E. sobre las razones de economía procesal que deben tenerse en cuenta en los casos de estafa cometida en diferentes jurisdicciones (resolución del 26 de octubre de 2023).

La justicia tucumana rechazó esa atribución al considerar que el despliegue ardidoso se habría desarrollado en esta ciudad, donde vive la víctima y se produjo la disposición patrimonial. También compartió los argumentos de la fiscalía en el sentido de que no se habrían investigado la cuenta de la red social Instagram y las direcciones IP donde se produjeron movimientos de la cuenta de F (resolución del 8 de noviembre de 2023).

Si bien en el presente legajo la justicia tucumana elevó las actuaciones directamente a la Corte para dirimir el conflicto, se observa que en el expediente CCC 14182/2023/1/CS1, “Incidente n° 1 – Damnificado: G , Ivana Brenda NN. s/incidente de incompetencia”, el juzgado nacional de esta ciudad insistió en su criterio, con lo que quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 23 de noviembre de 2023).

El Tribunal tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Por aplicación de ese criterio, y si bien la cuenta destinataria de los fondos remite a la provincia de Tucumán, entiendo que restan dilucidar una serie de circunstancias para evaluar la conveniencia de proseguir la investigación en esa sede. Es sabido que el itinerario del dinero resulta de suma importancia en estos casos para individualizar al receptor final y, en su caso, identificar a los presuntos autores de la maniobra, pero del relato de los magistrados se desprende que la cuenta de F habría sido, primero, bloqueada preventivamente y luego su titular habría denunciado que se la habían tomado.

Además, se registrarían numerosas transferencias, entre las cuales se encontraría la de G , y una hora más tarde, otro movimiento hacia la cuenta registrada a nombre de Javier B en el Banco Industrial, de quien se ignoran otros datos.

Por otro lado, tampoco se cuenta con información relativa a la cuenta de Instagram, como su lugar de creación, bajo qué identidad y desde qué lugares fue utilizada.

En esas condiciones, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que corresponde al magistrado nacional de esta ciudad, que previno y ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos) proseguir la investigación.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 16:42:35